

Resolución

ARP/ /2026, de 28 de abril, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 derivada de las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general destinadas a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.4)

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, aprueba el Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el FEAGA y el FEADER.

El Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el FEAGA y el FEADER, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, incluye la intervención Actuaciones silvícolas ambientales 6881.4.

El Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España ha sido modificado por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023; por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, por la Decisión C(2025) 5713, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025.

La Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

El anexo 4 de la Orden ACC/185/2024 aprueba las bases específicas para la línea de ayudas Actuaciones silvícolas ambientales 6881.4.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de políticas de agricultura al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El artículo 12.1 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por remisión al artículo 130.1.m del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece, entre otras, la competencia de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio en la elaboración de las propuestas de normativa correspondientes a la gestión forestal, la prevención de incendios forestales, y la caza y la pesca continental.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0082) prevé estas ayudas.

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que constan en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar telemáticamente y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria o de la deducción.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 28 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas destinadas a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027 (intervención 6881.4) (código BDNS)

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión Europea ha asignado a las ayudas a las actuaciones silvícolas ambientales (intervención 6881.4) la referencia SA. 114392.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal en el marco del Programa estratégico de la Política agrícola común 2023-2027.

1.2 El objeto de la subvención es la redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF), de los planes simples de gestión forestal (PSGF) y de los proyectos de ordenación forestal (POF).

La finalidad de la subvención es fomentar las actuaciones silvícolas ambientales en el marco de la gestión forestal sostenible y su adhesión a sistemas de certificación de sostenibilidad y trazabilidad.

Los objetivos de este tipo de ayudas están previstos en la categoría de ayudas a la silvicultura que regula la sección 6 del capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Gestión Forestal.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas que define el apartado 2 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, que cumplan los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado 2 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024.

El apartado 8 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024 recoge los compromisos y las obligaciones de las personas beneficiarias.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 193.000,00 euros y está cofinanciada con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 43%, por lo que la aportación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) es del 57%.

Las ayudas que prevé esta Resolución están consignadas de acuerdo con el detalle de los fondos de financiación, las partidas presupuestarias y las anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
DARPA	AG07D/760000100/5510	2026	0,00 euros
FEADER	AG07D/760000100/5510 FFEADER	2026	0,00 euros
DARPA	AG07D/760000100/5510	2027	17.100,00 euros

FEADER	AG07D/760000100/5510 FFEADER	2027	12.900,00 euros
DARPA	AG07D/760000100/5510	2028	92.910,00 euros
FEADER	AG07D/760000100/5510 FFEADER	2028	70.090,00 euros

5.2 La cuantía total máxima de esta convocatoria es ampliable, según las disponibilidades presupuestarias, a cargo de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de los años 2027 y 2028. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es plurianual y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de las anualidades correspondientes.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención se determina de acuerdo con lo que indica el apartado 8.3 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Se establece como importe máximo de subvención por persona beneficiaria la cantidad de 15.600,00 euros.

Cuando el importe propuesto para otorgar a una solicitud o expediente sea inferior a 800,00 euros, esta solicitud o expediente no se tramita por cuestiones de eficacia y de eficiencia administrativas, y se archiva el expediente con comunicación previa a la persona solicitante.

6.2 El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total justificado de la actividad subvencionada.

6.3 De conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEADER son incompatibles con otras financiaciones con cargo al presupuesto de la Unión Europea. No obstante, una operación financiada en el marco del FEADER puede recibir diferentes formas de apoyo del Plan estratégico de la PAC y de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión mencionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o importe máximo de ayuda aplicable al tipo de la intervención del FEADER a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

6.4 La cuantía máxima de la ayuda está limitada al 100% de los gastos subvencionables de acuerdo con lo que prevé el Reglamento (UE) 2022/2472, así como respeta el umbral máximo que establece el artículo 4 de dicho Reglamento.

6.5 Las ayudas que establece la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, se pueden acumular a otras ayudas públicas diferentes de las que establece el apartado 6.3 precedente para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la que establece, para las circunstancias concretas de cada caso, la normativa comunitaria.

7. Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

Solo se admite una única solicitud por persona beneficiaria.

La documentación que se debe adjuntar con la solicitud es la que indica el apartado 7 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en los instrumentos de ordenación forestal siguientes necesarios para el desarrollo de las actuaciones silvícolas que define el apartado 3 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras:

- a) Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF).
- b) Redacción y revisión de los planes simples de gestión forestal (PSGF).
- c) Redacción y revisión de los proyectos de ordenación forestal (POF).

Las actuaciones subvencionables deben cumplir los criterios de admisibilidad que define el apartado 4 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Las planificaciones se deben ajustar a la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal (DOGC núm. 7393, de 19.6.2017), y a las instrucciones vigentes. Estas instrucciones, junto con los requerimientos de la cartografía digital y los formularios dinámicos, están disponibles en la página web [Herramientas de apoyo para la redacción de instrumentos de ordenación forestal. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.](#)

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los que señala el apartado 3 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Únicamente se consideran subvencionables los gastos efectuados después de la fecha de la solicitud de la ayuda y anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación que establece la resolución de concesión de la ayuda.

11. Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Bosques y Gestión del Medio, que ejerce la función de presidencia.
- La persona titular del Servicio de Gestión Forestal, que ejerce la función de vicepresidencia.
- La persona titular de la Sección de Fomento y Dinamización Forestal, que ejerce la función de secretaría.
- Las personas asesoras técnicas, con voz, pero sin voto, que la Comisión de Valoración considere necesario designar para colaborar en la elaboración del informe.

11.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

12.1 El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes admisibles aplica los criterios de priorización y las puntuaciones que se detallan a continuación. En el caso de que, en el último tramo de puntuación con importes para otorgar, se llegue con igualdad de puntos entre dos o más expedientes, se deben utilizar los criterios de desempate que indica el apartado 7 del anexo 4 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

12.2 Criterio común: un máximo de 3 puntos en función del grado de ejecución global en relación con el importe concedido en la convocatoria de ayudas del año 2024. Esta puntuación se otorga de forma proporcional según el porcentaje de ejecución: a partir del 95% de ejecución, la puntuación es de 3, y por debajo del 95%, según el porcentaje correspondiente (por ejemplo: 94,5% equivale a 2,83 puntos: $94,5 \times 3/100$).

Las personas beneficiarias obtienen la máxima puntuación en el caso de no haber concurrido en la convocatoria 2024 o en el caso de no haber obtenido el otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

12.3 Criterios específicos para la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (IOF):

- a) 3 puntos para revisiones de IOF y 2 puntos para las nuevas redacciones.

b) Hasta 3 puntos en función del porcentaje de inclusión del IOF en un monte de utilidad pública, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según ese porcentaje, donde el 100% equivale a 3 puntos.

c) Hasta 3 puntos en función del porcentaje de inclusión de la actuación dentro de la lista de municipios con limitaciones naturales, específicas y zonas de montaña de acuerdo con el anexo 7 de la Orden de la declaración única agraria (DUN) (Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2026 y se modifica la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos), teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según ese porcentaje, donde el 100% equivale a 3 puntos.

d) Hasta 1 punto para las fincas que presenten la solicitud de adscripción a algún sistema de certificación forestal sostenible reconocido y aceptado internacionalmente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según ese porcentaje, donde el 100% equivale a 1 punto. También reciben esta puntuación las revisiones de los IOF todavía vigentes y que dispongan de la adscripción a algún sistema de certificación forestal sostenible aprobada y vigente. En el primer caso, una vez aprobado el IOF, es necesario disponer de la resolución de adscripción aprobada en el plazo de un mes. La puntuación máxima que puede alcanzar una solicitud, contando también con el criterio común, es de 13 puntos. No obtienen la ayuda los expedientes con puntuación inferior a 3,9 puntos.

12.4 Los criterios de priorización que especifican los apartados precedentes se aplican para cada uno de los conceptos incluidos en la solicitud. Si un concepto no alcanza la puntuación mínima requerida, no tendrá derecho a la ayuda. Los conceptos que no han alcanzado la puntuación mínima requerida no computan en la puntuación global del expediente. El otorgamiento se lleva a cabo por todo el expediente en función de la puntuación global obtenida. Esta puntuación global se obtiene con el cálculo de la media ponderada de las puntuaciones que han conseguido los diferentes conceptos de una solicitud. Esta media ponderada es el resultado de sumar el producto de la puntuación de cada concepto por su importe elegible y el total obtenido se divide por el importe elegible total del global de actuaciones. De esta manera, cada solicitud tiene una puntuación única y la ayuda se otorga por el total de los conceptos propuestos.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos. Antes de la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas reciben un aviso en la dirección electrónica que hayan hecho constar en la solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve al único efecto de informar a la potencial persona beneficiaria sobre cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

13.3 La resolución de concesión o denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

13.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.5 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban llevarse a cabo para cumplir el objeto de la subvención correspondientes a la anualidad 2027 deben ejecutarse antes del 22 de septiembre de 2027. Las actividades que deban llevarse a cabo para cumplir el objeto de la subvención correspondientes a la anualidad 2028 deben ejecutarse antes del 31 de mayo de 2028.

Se fija como fecha límite para solicitar la modificación de la resolución de concesión el 30 de enero de 2028.

Se fija como fecha límite para presentar la renuncia total a la ayuda concedida la fecha prevista para presentar la justificación económica de la subvención correspondiente a la anualidad 2028.

Las renunciaciones totales presentadas a partir del 30 de enero de 2028 no se tienen en cuenta en convocatorias futuras como actuaciones ejecutadas dentro del criterio de valoración de las solicitudes correspondiente al grado de ejecución de los trabajos de convocatorias anteriores. Se fija como fecha límite para solicitar la prórroga del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones el 1 de marzo de 2027.

Las actividades que deban llevarse a cabo para cumplir el objeto de la subvención se deben ejecutar antes del plazo que indique la resolución de concesión correspondiente y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 2028.

Estos plazos se pueden ampliar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15. Justificación

15.1 La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención de acuerdo con lo que prevé el apartado 12 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

15.2 Se deben hacer dos justificaciones: una correspondiente a los importes otorgados para el año 2027 y otra final para los importes otorgados para 2028.

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención correspondiente a la anualidad de 2027 hasta el 6 de octubre de 2027. La justificación de esta anualidad se debe efectuar contra los gastos de ejecución completa de los trabajos de inventario y de cartografía. Los importes de ayuda que queden sin justificación en la primera anualidad de 2027 no se pueden justificar en 2028.

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención correspondiente a la anualidad de 2028 hasta el 14 de junio de 2028. La ejecución de los trabajos y su justificación implica el pago del gasto objeto de la subvención antes de esa fecha límite. Esta justificación final se debe efectuar contra el resto de trabajos que se hayan llevado a cabo a la finalización del IOF. En el caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos con medios propios, se tienen que justificar mediante declaraciones valoradas que se deben adecuar a la guía de precios que debe facilitar el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en su página web: <https://agricultura.gencat.cat/web/.content/02-tramits/enllacos-documents/21473/m0609-an6.pdf>.

15.3 El órgano concedente comprueba, por medio de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

Para ello, puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.4 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que el órgano instructor haya habilitado. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

16. Pago

16.1 El pago de la subvención se efectúa con la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de que se ha llevado a cabo la actividad, el proyecto o el objetivo, o bien que se ha adoptado el comportamiento para el que se concedió la subvención o la ayuda en los términos que establecen las bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

17. Actualización de los costes máximos de referencia

De acuerdo con lo que establece el apartado 19 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, se actualizan los costes máximos de referencia de acuerdo con la tabla siguiente:

Concepto	Costes máximos de referencia (CMR)
Redacción y revisión de los planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF) hasta 30 ha	740,15 €
Redacción y revisión de los planes simples de gestión forestal (PSGF) hasta 10 ha	456,35 €
Redacción y revisión de los proyectos de ordenación forestal (POF) y de los planes forestales municipales (PFM) hasta 250 ha, respectivamente	6.243,60 €
A partir de 30 ha para los PTGMF, de 10 ha para los PSGF, y de 250 ha para los POF y los PFM, los importes anteriores se suman a los siguientes:	4.824,60 €
Para las zonas en las que se haga inventario forestal descriptivo	5,68 €
Para las zonas en las que se haga inventario forestal pericial	19,30 €
Para las zonas en las que se haga inventario forestal dasométrico	24,97 €